



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 02 DE JUNIO DE 2015, EXPIDE EL PRESENTE:**

## **A V I S O**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, el ciudadano **LAURENTINO ASTAIZA QUESADA**, actuando en nombre propio, ha formulado demanda en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, del PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI y del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, donde se elevaron las siguientes pretensiones:

- 1º.- (...) ordenar a quien corresponda se sirva ordenar la cuantificación de los perjuicios morales y materiales ocasionados contra los derechos vulnerados por el INCORA hoy INCODER, PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI, en cabeza del Jefe de Área Protegida JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza de su Alcalde Doctor RODRIGO GUERRERO VELASCO.
- 2º.- (...) una vez determinados los perjuicios materiales y morales por las entidades correspondientes, ordenar el pago a prorrata a cada una de las familias raizales, colonas agricultores, habitantes en el área denominada Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, residentes en los Corregimientos de Pance, Villacarmelo, Los Andes, Pichinde y la Leonera.
- 3º.- (...) ordenar la titulación de predios a las familias arriba aludidas y/o en su defecto ordenar a la administración municipal de Santiago de Cali elaborar un Estatuto de Habitabilidad, de esta zona que respete los derechos fundamentales de los colonos y campesinos de esta zona.
- 4º.- Se sirva revocar lo contenido en las leyes 54 y 175 de 1941 y 1948, por violación de la cláusula condicional por parte del Municipio de Santiago de Cali y en consecuencia:
- 5º.- (...) anular los efectos de la Resolución 092 de 1968 por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, por carecer de competencia y violar los derechos de más de 700 familias de colonos y raizales de la región.
- 6º.- (...) ordenar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, o a quien corresponda ordenar la expedición de licencias de construcción y/o reparación a los campesinos del área y en mi caso particular ya que poseo los títulos de propiedad de mis ancestros.
- 7º.- Por todo lo anterior descrito y debido a mis difíciles condiciones económicas, en las que nos han dejado con esta situación INVOCO, mi derecho al AMPARO DE POBREZA que prescribe la Ley y la Constitución Nacional.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-006-2015-00371-00, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, siendo admitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 354 del dos (02) de Junio de dos mil quince (2015).



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy diez (10) de Julio de dos mil quince (2015), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

**JULIO HEBERT VELASQUEZ ROJAS**  
Secretario  
RDPL

